

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00356 - 00

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada dentro del presente asunto no formuló mecanismos de defensa y contradicción frente a la demanda acumulada por el acreedor hipotecario.

De otra parte, deberá el libelista observar que la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real se inició en razón de la acumulación que hizo el llamado en garantía dentro del proceso primigenio (ejecutivo singular), por ende, resulta aplicable los artículos 462 y 463 del C.P.C.

Así las cosas, se deberá cumplir a cabalidad dicho mandato, para el efecto deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, se proveerá sobre la audiencia señalada en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
13 JUL 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	